COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 027/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE LA ARMADA PARAGUAYA.

Asunción, 14 de marzo de 2.013.-

VISTO: La Nota del Centro Financiero Nº 3, Nota N° /13, de fecha de marzo de 2.013, elevada por el Centro Financiero Nº 3 **"ARMADA PARAGUAYA"** a este Comando y;

CONSIDERANDO: Que, en la mencionada nota solicita la aprobación del reajuste de precios a favor de la **ARMADA PARAGUAYA,** para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.013",** para la Armada Paraguaya, durante el Ejercicio Fiscal del año 2.013 y;

Que, de **conformidad a la Ley N° 2051/03, CAPITULO TERCERO – DERECHO Y OBLIGACIONES, Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, inciso b)**, que prescribe ***"al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases"***; y,

Que, el **Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS ,** dispone *"**Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo"***; y,

Que, ***"el ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de la ley*** **Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas",** reglamentado por el Art. 84º.- del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03 del 11 de agosto de 2.003, modificado por Decreto Nº 5.174/05 del 29 de abril de 2005, establece ***"Reajuste de precio. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56º, inciso b), y 61º de la Ley"***; y,

Que, ***"el reajuste de precios se realizara conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las formulas que se establezcan en los Pliegos y contratos".***

Que, la **Resolución N° 438/2013**, de fecha 13 de marzo de 2013, por la cual se fija nuevo precio de venta del Gasoil Tipo III, en Planta de Distribución de Petropar en Villa Elisa y en Planta de Distribución de Petropar en Hernandarias; **Art. 1° "Fijar el precio de venta del Gasoil Tipo III en Planta de Distribución de Petropar en Villa Elisa (Precio Portón), en Guaraníes Cuatro mil seiscientos ochenta y uno (Gs. 4.681), por cada litro, a partir de las 00.00 horas del día 14 de marzo de 2013, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Cinco mil doscientos noventa (Gs. 5.290) por cada litro"**.

Que, la **Resolución N° 437/2013**, de fecha 13 de marzo de 2013, por la cual se fija nuevo precio de venta del Gasoil Tipo I, en Planta de Distribución de Petropar en Villa Elisa; **Art. 1° "Fijar el precio de venta del producto denominado Gasoil Tipo I, en Guaraníes Cinco**

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 027/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE LA ARMADA PARAGUAYA.

mil por litro (Gs. 5.000), precio portón de la Planta de Distribución de Villa Elisa, con un precio sugerido de venta al público de Guaraníes Seis Mil (Gs/Lt 6.000) por cada litro.

Que de conformidad a las disposiciones legales mencionadas más arriba, se ha establecido en el PBC, en la proforma del contrato que los precios serán reajustables:

- De conformidad a la Cláusula del Contrato, expresa:

5.2 Los precios de los Bienes ofertados serán reajustables conforme a la fórmula establecida en las CGC 13.1, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme se detalla a continuación.

Condiciones para el reajuste de precios

Los productos **COMBUSTIBLES (GASOIL)** ofertados y adjudicados, cuyo aumento de precios está regido por el Estado, será reajustado automáticamente, desde la fecha de emisión del decreto correspondiente en el mismo porcentaje, aumentando o disminuyendo la cantidad del bien, manteniendo inalterable el monto total adjudicado y ajustando las cantidades.
Para los productos **COMBUSTIBLES (NAFTA - GAS) Y LUBRICANTES**, que no están regidos por el estado se realizará ajuste de precios siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones legales establecidas para el efecto. Se tomara en cuenta el promedio de precios fijados por el mercado en las estaciones de servicios, la contratante reconocerá tal variación sobre los precios vigentes a partir de la fecha de la comunicación oficial de la/s firma/s contratada/s.
Que, la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 21.909/03, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante:

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto y a las normas invocadas:

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE:

1°.- APROBAR el reajuste de precios detallados más abajo para la **"ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES – AD REFERENDUM 2.013"**, a favor de la Armada Paraguaya:

- **Gs. 5.290.- (Guaraníes Cinco mil doscientos noventa)**, por litro de Gasoil;
- **Gs. 6.590.- (Guaraníes Seis mil quinientos noventa)**, por litro de Gasoil Aditivado;
- **Gs. 7.180.- (Guaraníes Siete mil ciento ochenta)**, por litro de Nafta de 96 oct;
- **Gs. 8.700.- (Guaraníes Ocho mil setecientos)**, por litro de Nafta de 97 oct;

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCION N° 027/2013

QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIO, SOLICITADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 3 "COMANDO DE LA ARMADA", A FAVOR DE LA ARMADA PARAGUAYA.

2°.- **IMPUTAR** los montos solicitados, con cargo al crédito asignado en el Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal año 2.013 a la entidad 12 – 05 Ministerio de Defensa Nacional; Armada Paraguaya, conforme se especifica a continuación:

3°.- **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, adopte las medidas pertinentes para notificar el reajuste, conforme a lo que dispone la Ley 2.051/03 "**DE CONTRATACIÓN PUBLICA** y su **DECRETO REGLAMENTARIO N° 21.909/03**.

4°.- **DISPONER** que el Director del Centro Financiero Nº 3 – Armada Paraguaya, formalice la adenda al contrato con la firma comercial adjudicada, conforme lo establece el Art. 76 y 77 del Decreto N° 21.909/03.

5°.- **DISPONER** que las Unidades Responsables de la ejecución presupuestaria afectada por la presente Resolución, ejecute el contrato con las firmas comerciales adjudicadas, emitiendo las **Órdenes de Compras**, especificando lugar y fecha de entrega de los bienes, conforme a las necesidades, plan financiero y plan de caja correspondiente.

6°.- **DISPONER** que la Comisión Fiscalizadora de la Recepción de los bienes adquiridos nombrado por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria, afectada por la presente Resolución, fiscalicen que los bienes suministrados por la empresa adjudicada, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en las Condiciones del llamado en referencia y a la respectiva oferta del oferente, e informar el resultado de dicho acto al superior encargado.

7°.- **REGISTRAR**, comunicar y archivar.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF.AA. DE LA NACION · ARMADA PARAGUAYA · COMANDO · REPUBLICA DEL PARAGUAY

ALTE PABLO RICARDO LUIS OSORIO FLEITAS
Comandante de la Armada